



TALLER

CIERRE CONTABLE Y CONFECCIÓN ESTADOS FINANCIEROS

año 2024

Roberto Lucero Villalobos
Contador Auditor PUCV

MÓDULO UNO : CIERRE CONTABLE

- ✓ Pre-balance al 31 de diciembre
- ✓ Análisis de saldos contables
- ✓ Estimación de deudores incobrables
- ✓ Depreciación financiera
- ✓ Provisión de Gastos
- ✓ Provisión de Vacaciones
- ✓ Provisión de IAS
- ✓ Provisión de los impuestos : IDPC, voluntario e único
- ✓ Impuestos diferidos
- ✓ Ajustes contables y de cierre
- ✓ Impresión, digitalización y firma de libros y balance general

EXISTENCIAS NIC 2

.....A su fecha de su adquisición

Existencias o Mercancías o Mercadería

IVA Crédito Fiscal

Caja (Banco)

También....

Materiales de Producción o Materiales e Insumos (cuentas de activo)

IVA Crédito Fiscal

Caja (Banco)

..... A la fecha de su utilización o al cierre del ejercicio

Costo de Venta

Existencias o Mercancías o Mercadería

o

Costo de Servicio o Gasto de Materiales e Insumos (cuenta de resultados)

Materiales de Producción o Materiales e Insumos (cuentas de activo)

EXISTENCIAS

ENTONCES

Qué mercancía se incluye en los inventarios?

Los inventarios comprenden, además de las materias primas, productos en proceso y productos terminados o mercancías para la venta, los materiales, repuestos y accesorios para ser consumidos en la producción de bienes fabricados para la venta o en la prestación de servicios.

¿Cuál es la diferencia entre stock e inventario de mercancías?

El stock incluye todo lo que está en venta, mientras que el inventario abarca todos los activos que conforman el patrimonio de la empresa. No todo el inventario es stock, pero todo stock sí que es parte del inventario



ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES NIC 37

..... Al cierre del año 1

Se estima un % de pérdida

Pérdida por Deudores Incobrables (cuenta de resultados)

Estimación Deudores Incobrables (cuenta de activo)

..... En el año 2

Se castiga la deuda

Estimación Deudores Incobrables (cuenta de activo)

Deudores

O

En el año 2

Se reversa la estimación

Estimación Deudores Incobrables (cuenta de activo)

Resultados Acumulados

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Pregunta ID: 001.002.1042.008

Fecha de Creación: 03/03/2004

¿Cuáles son los requisitos que permiten admitir la deducción de castigos por créditos incobrables?

Respuesta

Fecha de Actualización: 20/03/2023

Las modificaciones incorporadas por la Ley 21.210 al N° 4 del inciso cuarto del Artículo 31, sobre castigo de deudas incobrables, permiten a los contribuyentes optar por rebajar como gasto necesario para producir la renta los siguientes créditos que se encuentren vencidos e impagos, como una vía alternativa, sin necesidad de acreditar haber agotado prudencialmente los medios de cobro, siempre que se no se trate de operaciones con relacionados:

- (a) Créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento; o,
- (b) El valor que resulte de aplicar un porcentaje de incobrabilidad conforme a mercado sobre el monto de los créditos vencidos.

En la alternativa (a), para determinar el vencimiento, deberá estarse a la fecha consignada en el mismo documento donde consta el crédito, considerando días calendario corridos. En el caso que el documento establezca fechas de vencimiento parciales, el cómputo de los 365 días se hará independientemente respecto de cada parcialidad. Si el documento impago no registra o no consigna una fecha de vencimiento para su pago, el cómputo de los 365 se hará desde la fecha de emisión del documento.

En la alternativa (b) el porcentaje a que se refiere la norma será el que determine el Servicio mediante sucesivas resoluciones, tomando de referencia indicadores de incobrabilidad del sector o mercado relevante en que opera el contribuyente.

Respuesta anterior:

Los requisitos son los siguientes: a) Que provengan de deudas relacionadas con las gestiones comerciales de la empresa o negocio que estén vinculados con la renta en cuestión;

b) Que sean realmente incobrables; es decir, que su insolvencia sea probada o evidente, acreditada en forma absolutamente fehaciente y que corresponda con las causas fundamentadas, tales como casos de quiebra, muerte sin haber dejado bienes, rebajas en virtud de convenios judiciales y abandonar luego toda posibilidad de cobro ante el fracaso de gestiones conocidas y de rigor, usadas en el comercio, tendientes a la recuperación de las deudas. Además, dentro de este mismo ámbito, no se acepta el castigo de deudas cuyo cobro sea dudoso, así como tampoco aquellas en que se continúe manteniendo relaciones comerciales con el comerciante;

c) Que su castigo haya sido contabilizado durante el año relacionado con el impuesto;

d) Que haya quedado constancia en su oportunidad y previamente en los libros de las operaciones que dieron origen a tales deudas, y que el sistema contable en uso permita el control y verificación de las cuentas respectivas, de modo tal que si se produce, posteriormente, el pago de estos créditos castigados, aparezca dicha suma como utilidad incorporada a la renta líquida imponible. Además, deberá considerarse el interés del contribuyente para obtener la recuperación de la deuda, ya sea por vías legales (demandas judiciales) o extra-legales (aceptación de nuevos documentos, etc).

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

.4. Créditos incobrables

3.4.1. Instrucciones sobre las nuevas normas de castigo de deudas incobrables

Las modificaciones incorporadas por la Ley N° 21.210 al N° 4 del inciso cuarto del artículo 31 sobre castigo de deudas incobrables, incorporan nuevas hipótesis objetivas que aplican en los casos que se señalan más abajo, pero que no alteran la norma previa en el sentido que, para castigar los créditos incobrables, conforme a dicha norma, estos deben haber sido contabilizados oportunamente y haberse agotado prudencialmente los medios de cobro.

En ese sentido, para el castigo conforme a la norma previa a la incorporación de las causales objetivas que estableció la Ley, se mantienen vigentes las instrucciones impartidas por este Servicio a través de las Circulares N° 24 y N° 34, ambas de 2008.

Sin perjuicio de ello, el Servicio instruirá por medio de una resolución una nueva forma de registrar los créditos incobrables.

Como se señaló, la Ley introduce dos alternativas objetivas para el castigo de los créditos vencidos e impagos, las cuales, como también se indicó, no impiden castigar y deducir como gasto necesario para producir la renta aquellos créditos vencidos contabilizados oportunamente y respecto de los cuales se haya agotado prudencialmente los medios de cobro antes del plazo para que opere la causal descrita en la siguiente letra (a).

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Así, conforme al nuevo párrafo segundo del N° 4, los contribuyentes podrán optar por rebajar como gasto necesario para producir la renta los siguientes créditos que se encuentren vencidos e impagos, como una vía alternativa y sin considerar la regla del párrafo primero del N° 4, esto es, sin necesidad de acreditar haber agotado prudencialmente los medios de cobro, siempre que se no se trate de operaciones con relacionados:

- (a) Créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento; o,*
- (b) El valor que resulte de aplicar un porcentaje de incobrabilidad conforme a mercado sobre el monto de los créditos vencidos.*

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

En la alternativa (a), para determinar el vencimiento, deberá estarse a la fecha consignada en el mismo documento donde consta el crédito, considerando días calendario corridos. En el caso que el documento establezca fechas de vencimiento parciales, el cómputo de los 365 días se hará independientemente respecto de cada parcialidad. Si el documento impago no registra o no consigna una fecha de vencimiento para su pago, el cómputo de los 365 se hará desde la fecha de emisión del documento.

En la alternativa (b) el porcentaje a que se refiere la norma será el que determine el Servicio mediante sucesivas resoluciones, tomando de referencia indicadores de incobrabilidad del sector o mercado relevante en que opera el contribuyente.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Para los fines de establecer los plazos vencidos sobre los cuales se aplicará el referido porcentaje, se estará a las mismas consideraciones indicadas para la letra a) precedente.

Conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, si un contribuyente posee créditos impagos respecto de los cuales ha transcurrido un período inferior a 365 días desde su vencimiento, para proceder al castigo desde el punto de vista tributario, debe cumplir los requisitos de contabilización oportuna y agotamiento prudencial de los medios de cobro, a menos que el contribuyente se ciña a lo que instruya el Servicio mediante resolución respecto a los porcentajes de incobrabilidad aplicables al sector o mercado relevante en que opera el contribuyente.

En cambio, si un contribuyente posee créditos impagos, respecto de los cuales ha transcurrido un plazo superior a 365 días desde su vencimiento, podrá proceder al castigo desde el punto de vista tributario aun cuando no se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Los métodos alternativos antes descritos en las letras (a) y (b), se excluyen en las operaciones o créditos otorgados a contribuyentes relacionados en los términos del N° 17. – del artículo 8° del Código Tributario. Con todo, el inciso final de este N° 4, agregado por la Ley, permite castigar los créditos con relacionados cuando la empresa deudora relacionada sea una empresa o sociedad de apoyo al giro, entendiéndose como tal a aquellas sociedades o empresas cuyo objeto único sea prestar servicios destinados a facilitar el cumplimiento o desarrollo del negocio de empresas relacionadas, o que por su intermedio se pueda realizar operaciones del giro de las mismas. En estos casos, aun tratándose de una empresa relacionada, procederá el uso de los métodos alternativos para castigo de deuda ya que, en definitiva, se contempla una operación subyacente que se realiza con un tercero, en que el efecto tributario entendiéndose como un todo a la empresa o sociedad de apoyo al giro y la empresa o sociedad que apoya, debería ser neutro.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

En suma, para rebajar como gasto los créditos incobrables, siempre que no se trate de operaciones con relacionados, el contribuyente tiene tres alternativas:

- i. Utilizar la regla del párrafo primero del N° 4 del inciso cuarto del artículo 31 y agotar prudencialmente los medios de cobro, cumpliendo con los métodos de cobranza instruidos en las Circulares N° 24 y N° 34, ambas de 2008.*
- ii. Utilizar la primera regla del párrafo segundo del N°4 del inciso cuarto del artículo 31, que permite deducir como incobrables los créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento.*
- iii. Utilizar la segunda regla del párrafo segundo del N°4 del inciso cuarto del artículo 31, que permite deducir como créditos incobrables el valor que resulte de aplicar un porcentaje sobre el monto de los créditos vencidos, el que será determinado por el Servicio mediante sucesivas resoluciones, tomando como referencia indicadores de incobrabilidad del sector o mercado relevante en que opera el contribuyente.*

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Una vez que hayan ejercido una de las alternativas antes señaladas para su declaración anual de impuestos, ésta resulta irrevocable, no pudiendo modificar su opción en dicha declaración aduciendo corrección de errores propios en virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del Código Tributario, ya que no puede entenderse que existe un error en el ejercicio libre de una opción otorgada por la ley.

El contribuyente debe llevar el control de los créditos castigados, a efectos de acreditar el cálculo y el monto del gasto necesario para producir la renta determinado conforme a las normas del párrafo segundo del N°4 del inciso cuarto del artículo 31.

En caso de una operación en que el crédito se haya generado o se mantenga con un relacionado, sólo se podrá utilizar la primera de las reglas mencionadas, esto es, se deberán agotar prudencialmente los medios de cobro, cumpliendo lo instruido en Circulares N° 24 y N° 34, ambas de 2008, según corresponda.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Por otra parte, el nuevo párrafo segundo del N° 4 del inciso cuarto del artículo 31 dispone que las recuperaciones totales o parciales de créditos se considerarán como ingresos brutos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29.

Por consiguiente, las sumas que se recuperen con motivo del cumplimiento por parte de los deudores de las obligaciones emanadas de los créditos que conforme a las reglas precedentes hayan sido deducidos previamente como gasto necesario para producir la renta constituirán ingresos brutos del período en que se produzca dicha recuperación.

Finalmente, todos los créditos incobrables no castigados que se mantengan al 31.12.2019, que cumplan con los nuevos requisitos (365 días de vencimiento), podrán ser castigados tributariamente al 31.12.2020.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

RESOLUCIÓN EX. SII N°121 del 29/0/2020

RANGO DE INCOBRABILIDAD	% CASTIGO
1 – 90 días	5,00%
91 – 180 días	20,00%
181 – 365 días	50,00%



CUENTAS MERCANTILES

A la fecha de realización en la Sociedad 1

Cuenta Mercantil sociedad 2 (cuenta de activo)
Caja (banco)

A la fecha de realización en la Sociedad 2

Caja(Banco
Cuenta Mercantil sociedad 1(cuenta de pasivo)



CUENTAS MERCANTILES NIC 32

A la fecha de recuperación en la Sociedad 1

Caja(Banco

Cuenta Mercantil sociedad 2(cuenta de pasivo)

A la fecha del pago de la obligación en la Sociedad 2

Cuenta Mercantil sociedad 1 (cuenta de activo)

Caja (banco)

CUENTAS MERCANTILES

Definición de cuenta corriente mercantil

*El contrato de cuenta corriente mercantil es aquel pacto por el cual dos partes estipulan que los **créditos** que puedan nacer de sus relaciones de negocios y comerciales perderán su individualidad propia al entrar en una cuenta común, para convertirse en simples partidas del Debe o el Haber, de tal forma que únicamente será exigible su **saldo** a la hora del cierre de la cuenta la cual se producirá en la época por ellos convenida.*

El contrato de cuenta corriente, está regulado en los artículos 602 al 619 del Código de Comercio, comúnmente es conocido como cuenta corriente mercantil, adjetivo que resalta que la regulación de este contrato se ubica en el Código de Comercio.

Efectos

Los créditos anotados pierden su fisonomía propia y pasan a ser simples asientos de contabilidad.

En el momento de cierre de la cuenta, el saldo definitivo viene a sustituir a todos los asientos inscritos en ella

Se produce una novación ya que el objeto de este contrato conlleva el "animus novandi"

Nuevo plazo de prescripción desde la fecha en que los contratantes aceptan el saldo final

Cabe destacar que no se conoce quién es acreedor o deudor hasta el cierre de la cuenta corriente.

Naturaleza Jurídica

Las teorías que respectan la naturaleza jurídica del contrato de cuenta corriente mercantil, pueden presentarse como una operación de contabilidad , entre otras

La cuenta corriente mercantil respondería a un simple estado de hechos en virtud de las operaciones que realizan las personas. Todos los participantes de la cuenta únicamente vislumbrarían operaciones de haber y deber, mas no un contrato propiamente tal.

CUENTAS MERCANTILES

Qué es una cuenta corriente mercantil en Chile?

La cuenta corriente mercantil trata de operaciones ligadas entre sí y unidas por un encadenamiento común, que hace que no puedan considerarse separadamente, de forma tal que solo la práctica de una liquidación final o una compensación saldan las cuentas, determinando cuantitativamente quien tiene la calidad de acreedor ...

CUENTAS MERCANTILES

SII se pronuncia sobre tratamiento de cuenta corriente mercantil

Mediante el Oficio 476 del 06/03/2020, el SII se ha pronunciado sobre el tratamiento de los contratos de cuenta corriente mercantil, en particular sobre la procedencia de considerar renta o gasto los intereses sobre los saldos existentes durante la vigencia del contrato.

El SII señala que, para efectos tributarios, ninguna de las partes puede estimarse como deudora o acreedora de la otra durante la vigencia del contrato. Por lo mismo, las cantidades recibidas por el receptor no obedecen a créditos ni los intereses devengados por las remesas entregadas al remitente/debitado quedan comprendidos dentro de las rentas.

Sólo es la liquidación definitiva de la cuenta corriente mercantil la que determina la persona del acreedor y deudor. En el momento de la liquidación nace la calidad de acreedor, deudor y del saldo adeudado. En consecuencia, los intereses correspondientes al saldo determinado al momento de esa liquidación, se entenderán como rentas provenientes de un crédito y procede la rebaja como gasto.

En cuanto a la acreditación de la existencia del contrato de cuenta corriente mercantil, el SII señala que puede ser establecida por cualquiera de las pruebas que admite el Código de Comercio, con la única excepción de la de testigos.

De esta forma, en el caso que un contribuyente determine renta efectiva según contabilidad completa, deberán acreditar por los dichos medios, todos aquellos elementos necesarios para poder verificar el efecto en resultado de la cuenta corriente mercantil, esto es, la existencia del contrato mismo y su vigencia, los créditos y débitos registrados durante su vigencia, el saldo fruto de las compensaciones entre los débitos y créditos al momento de su conclusión, la aceptación de la contraparte del saldo y los intereses que fueron pactados.

En resumen, antes de la conclusión del contrato de cuenta corriente mercantil, tributariamente no se reconocen ingresos ni gastos por concepto de intereses. Una vez concluida la cuenta corriente mercantil, los intereses que hubieren sido pactados expresamente respecto del saldo, generan para la parte acreedora una renta afecta a IDPC y para la parte deudora, un gasto.

DEPRECIACIÓN FINANCIERA NIC 16

A su fecha de su realización en el año 1

Activo Inmovilizado (cuenta de activo)

Caja (Banco)

..... Al cierre del mes o del ejercicio del año 1

Depreciación del Ejercicio (cuenta de resultados)

Depreciación Acumulada(cuenta de activo)

Ó

Depreciación del Ejercicio (cuenta de resultados)

Activo Inmovilizado(cuenta de activo)

....A la fecha del termino de su vida útil financiera

Depreciación Acumulada(cuenta de activo)

Activo Inmovilizado(cuenta de activo)

DEPRECIACIÓN FINANCIERA

...En caso de venta antes del término de la vida útil y dentro del año

Depreciación del Ejercicio

Depreciación Acumulada

Costo Venta Activo Inmovilizado (cuenta de resultados)

Depreciación Acumulada

Activo Inmovilizado

Caja (Banco)

Venta de Activo Inmovilizado (cuenta de resultados)

IVA Débito Fiscal (de acuerdo al artículo 8 letra m) LIVS)

DEPRECIACIÓN FINANCIERA

Normativa Tributaria

La depreciación de los bienes del activo de una empresa corresponde al menor valor que tiene un bien, producto de su uso o desgaste, tema que está contenido en los N°s 5 y 5 bis del Artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que reconoce una cuota anual por concepto de depreciación de los bienes del activo inmovilizado como gasto necesario para producir la renta, determinada de acuerdo con la vida útil fijada por el Servicio de Impuestos Internos para tal bien.

Aplicable sólo en el régimen 14 A

Tabla de Vida Útil fijada por el Servicio de Impuestos Internos para bienes físicos del activo inmovilizado, según Resolución N°43, de 26-12-2002, con vigencia a partir del 01-01-2003.

DEPRECIACIÓN FINANCIERA

❖ DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO ART. 31 Nº 5 BIS

- ❖ Un solo régimen de depreciación para los contribuyentes cuyos ingresos promedio no superen el límite de 100.000 UF.
- ❖ Lo anterior en consistencia con la ampliación del régimen Pro Pyme, ya que pueden ingresar en él empresas con un promedio anual de ingresos brutos, en los últimos tres ejercicios, de hasta 75.000 UF.
- ❖ Podrán depreciar los bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados que adquieran entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de mayo de 2020, y que sean destinados a nuevos proyectos de inversión, considerando una depreciación instantánea e inmediata en el ejercicio en que comience la utilización del bien por el equivalente a un 50% del valor de adquisición del bien respectivo. Respecto del 50% del valor restante, el contribuyente podrá aplicar la depreciación acelerada conforme al artículo 31 número 5 o 5 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según corresponda.

RESOLUCIÓN EX. SII Nº 45, DE 24 DE ABRIL DE 2020, (D.O. DE 02.05.2020)

ESTABLECE LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN ACOGERSE A AL RÉGIMEN DE DEPRECIACIÓN INSTANTÁNEA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 TRANSITORIOS DE LA LEY Nº 21.210 QUE MODERNIZA LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA.

- ❖ 1° Los contribuyentes que declaren el Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa y que, **en conformidad con lo establecido en los artículos vigésimo primero transitorio y vigésimo segundo transitorio de la Ley Nº 21.210**, decidan acogerse a los mecanismos de depreciación en ellos establecidos, deberán manifestar dicha opción en el Formulario Nº 22 sobre Impuesto Anual a la Renta que se presente en el año tributario en que se aplique dicho beneficio, teniendo en consideración lo siguiente:

Incorpórese un nuevo código [1138] en el Formulario Nº 22 sobre Impuesto Anual a la Renta, con el fin de ejercer la opción de aplicar a los bienes adquiridos entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 una depreciación instantánea del 50% del valor de adquisición del bien, la cual aplicará a partir del ejercicio en que el bien comience a ser utilizado. Los contribuyentes que opten por informar este código se entenderá que declaran bajo juramento que al bien del activo inmovilizado que aplicaron dicha depreciación forma parte de un nuevo proyecto de inversión, bajo los términos señalados en la Circular Nº 31, de fecha 24 de abril de 2020, independientemente de si el proyecto de inversión del cual forma parte se encuentra terminado o no.

Incorpórese un nuevo código [1139] en el Formulario Nº 22 sobre Impuesto Anual a la Renta, con el fin de ejercer la opción de aplicar a los bienes que sean instalados y utilizados en la Región de la Araucanía adquiridos entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 una depreciación instantánea del 100% del valor de adquisición del bien, la cual aplicará en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos.



DEPRECIACIÓN FINANCIERA

❖ DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO ART. 31 N° 5 BIS



Incorpórese un nuevo código [1138] en el Formulario N° 22 sobre Impuesto Anual a la Renta, con el fin de ejercer la opción de aplicar a los bienes adquiridos entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 una depreciación instantánea del 50% del valor de adquisición del bien, la cual aplicará a partir del ejercicio en que el bien comience a ser utilizado. Los contribuyentes que opten por informar este código se entenderá que declaran bajo juramento que al bien del activo inmovilizado que aplicaron dicha depreciación forma parte de un nuevo proyecto de inversión, bajo los términos señalados en la Circular N° 31, de fecha 24 de abril de 2020, independientemente de si el proyecto de inversión del cual forma parte se encuentra terminado o no.

2° La omisión del llenado de los códigos señalados en el Resolutivo anterior implicará que el contribuyente no ha ejercido la opción de acogerse al régimen de depreciación instantánea respectiva. Sin embargo, cuando por error el contribuyente no complete el código o el que ha informado no sea el correcto, pero ha efectuado los ajustes en la determinación de la Renta Líquida Imponible declarada en el Formulario N° 22, deberá dirigirse a la Unidad de este Servicio correspondiente a su domicilio y presentar la documentación que acredite que la omisión del código se trata de un error de traspaso al Formulario N° 22, acompañando la siguiente documentación:

LEY 21256 DEL 02/09/2020 ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE EMERGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DEL EMPLEO EN UN MARCO DE CONVERGENCIA FISCAL DE MEDIANO PLAZO

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la [ley N° 21.210](#), que moderniza la legislación tributaria:

1. Reemplázase en el artículo [vigésimo primero transitorio](#) la expresión "diciembre de 2021" por "mayo de 2020".
2. Reemplázase en el artículo [vigésimo segundo transitorio](#) la expresión "diciembre de 2021" por "mayo de 2020".
3. Incorpórase, a continuación del artículo vigésimo segundo transitorio, el siguiente artículo [vigésimo segundo transitorio bis](#):

"Artículo vigésimo segundo transitorio bis.- Los contribuyentes que declaren el impuesto de primera categoría sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, conforme a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, que adquieran bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, podrán depreciar dichos bienes de manera instantánea e íntegra, en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos, los que quedarán valorados en un peso.

OPERACIONES DE LEASING

DEFINICIONES

"Leasing" es una palabra en idioma inglés que significa **"arriendo"** y sirve para denominar a una operación de financiamiento de máquinas, viviendas u otros bienes.

Consiste en un contrato de arriendo de equipos mobiliarios (por ejemplo, vehículos) e inmobiliarios (por ejemplo, oficinas) por parte de una empresa especializada, la que de inmediato se lo arrienda a un cliente que se compromete a comprar lo que haya arrendado en la fecha de término del contrato.

Las normas referidas a este tipo de operaciones indican que las instituciones financieras podrán celebrar contratos de leasing que consistan en la prestación de un servicio financiero equivalente al financiamiento a más de un año plazo para la compra de bienes de capital (bienes raíces, maquinarias, equipos, etc.), viviendas y bienes muebles durables susceptibles de ser arrendados bajo la modalidad de leasing financiero (automóviles, computadores personales, equipos de comunicación y otros bienes similares).

Diferencias con créditos

La diferencia del "leasing" con otros sistemas como los créditos comerciales o los créditos con hipoteca sobre el bien que se compra, es que la empresa que se dedica al "leasing" hace la adquisición a su nombre y luego la deja en arriendo a un tercero. Si éste deja de cumplir su parte del contrato, es decir, pagar su arriendo, el bien deja de ser arrendado y vuelve a la empresa de "leasing" o banco.

Otra forma de "leasing" que se usa con frecuencia es el llamado **"leaseback"** que refiere a los casos en que una empresa que requiere de financiamiento, cuenta con algún bien. En este caso, debe vender dicho bien a la empresa de "leasing" o banco, la que se lo arrendará a su vez, a través de una operación de leasing normal

OPERACIONES DE LEASING

Leasing Financiero

El leasing financiero es el contrato por el cual el propietario de un bien cede su uso a la otra parte por un precio concreto y un plazo determinado. El elemento en cuestión debe quedar afecto a una explotación económica y podrá ser adquirido por el arrendatario, a la finalización del contrato, mediante el ejercicio de la correspondiente opción de compra.

se caracteriza, fundamentalmente, porque implica la transferencia de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. Es una herramienta de financiación que utilizan las empresas para adquirir elementos de su inmovilizado y, si bien, no es lo mismo que, por ejemplo, un préstamo sí que se consigue el mismo objetivo que con él: acceder a la propiedad de un bien utilizando para ello financiación ajena.

Si el condicionado del contrato no estuviera enfocado a este fin no estaríamos ante un leasing financiero sino ante un contrato de arrendamiento de la naturaleza que sea, ya que se trataría de utilizar el objeto durante el período de tiempo pactado y después devolverlo a su propietario.

Leasing operativo

El arrendamiento operativo (o renting) es un contrato por el que el propietario de un bien mueble (arrendador) cede su uso, por un tiempo determinado y a cambio de un precio concreto, a la otra parte interviniente (arrendatario) y asume las obligaciones de su mantenimiento en los términos que se pacten.

Pero en la práctica se utiliza o se aplica

Leasing Financiero: Arriendo con opción de adquisición a un plazo determinado (es lo correcto independiente si es con opción o no de compra)

Leasing Operativo: Arriendo sin opción de adquisición (más ajustado a las normas tributarias)

OPERACIONES DE LEASING

Leasing con valor residual:

Es aquel en que el usuario para poder ejercer la opción de compra, debe pagar una suma de dinero adicional, por sobre las cuotas que ya ha pagado, a la empresa de leasing. Dicho monto adicional de dinero se denomina en la doctrina como “valor residual”. Este valor residual, usualmente, es mayor que el valor de cualquiera de las cuotas ya canceladas.

Es la regla general en Chile que las operaciones de leasing tengan valor residual.

Hay discusión en la doctrina respecto a si el valor residual es o no equivalente al precio de venta del bien. Un sector de la doctrina sostiene que el valor residual es igual al precio de venta. Mientras otro sector, sostiene que el precio de venta resulta de la suma entre el valor residual y un porcentaje de cada una de las cuotas que el usuario ya ha cancelado. El fundamento principal de esta última postura, es evitar que el leasing sobre bienes raíces sea objeto de una sanción por incurrir en lesión enorme.

Leasing sin valor residual

Es aquel en el usuario no necesita pagar una suma adicional a sus cuotas ya pactadas para poder ejercer su opción de compra. Es decir la opción de compra pierde su trascendencia, porque el usuario – al tener que optar entre renovar el uso y goce, terminar la operación o adquirir la propiedad del bien – naturalmente que va optar por adquirir su propiedad, aun cuando no le reporte mayor utilidad.

Esta variante del leasing es excepcional en Chile. Sin embargo, hay un caso muy importante que se encuentra presente en la Ley Nº 19.281 sobre Leasing Habitacional. En este caso basta que el usuario haya enterado (en el Fondo de Ahorro para la Vivienda) el monto acordado con la Sociedad de Leasing, para que ésta le transfiera la propiedad del bien raíz, no siendo necesario el pago de una suma adicional.

OPERACIONES DE LEASING

NIIF 16 (IFRS FULL)

Esta Norma establece los principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los arrendamientos. El objetivo es asegurar que los arrendatarios y arrendadores proporcionen información relevante de forma que represente fielmente esas transacciones. Es obligatoria para los ejercicios contables que iniciaron a partir del 1 de enero de 2019. Ella introduce el modelo de derecho de uso, para la contabilización de los arrendatarios, manteniendo el modelo fundamentado en la transferencia de riesgos y ventajas para los arrendadores.

SECCIÓN 20 NIIF (IFRS PYMES)

La sección 20, clasifica los arrendamientos en dos categorías, en arrendamiento y en arrendamiento operativo, y sabemos que un arrendamiento es financiero cuando se transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas de la propiedad del activo, mientras que en un arrendamiento operativo no se realiza esta

AMBAS SE REFIEREN AL TRATAMIENTO FINANCIERO DE LOS ARRIENDOS, PERO NO ES EXPLICITA CON LO DEL LEASING.....PERO, SE PUEDE CONCLUIR QUE SE REFIERE A ELLO

OPERACIONES DE LEASING

NORMATIVA TRIBUTARIA

Está en diversos oficios del SII en el tiempo, entre ellos el

Oficio N° 2832 del 10/06/2003

Dice que el contrato de leasing no se encuentra expresamente definido dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ni se han establecido normas que lo regulen, salvo en lo relativo al arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, cuyas disposiciones se contienen en la Ley N° 19.281, publicada en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

En general, este tipo de contrato se ha asimilado al contrato de arrendamiento y , en virtud de ello la empresa de leasing, como arrendadora, entrega al arrendatario el uso y goce de un bien por un plazo estipulado de común acuerdo, pagando este último una renta determinada por dicho uso y goce.

Al final del período del arrendamiento el arrendatario tiene la opción de adquirir dicho bien, conjuntamente con el pago de la última cuota, o bien, restituirlo al arrendador si no se interesa en comprarlo.

De acuerdo a las características antes mencionadas, el leasing es jurídicamente un contrato de arrendamiento de bienes, pues concurren en él las condiciones estipuladas en el artículo 1.915 del Código Civil, vale decir, la obligación de una de las partes a conceder el goce de una cosa y la consiguiente obligación de la otra de pagar por dicho goce un precio determinado. Por otra parte, el artículo 1.916 del mismo cuerpo legal establece que son susceptible de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporales que puedan usarse sin consumirse, excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar.

OPERACIONES DE LEASING

LEASING FINANCIERO

A su fecha de su realización en el año 1 y hasta el término del contrato

Activo en Leasing(cuenta de activo)

Obligaciones por Leasing Corto Plazo (cuenta de pasivo corriente)

Obligaciones por Leasing Largo Plazo (cuenta de pasivo largo plazo)

..... Al término de cada mes del año 1 y hasta el término del contrato

Obligaciones por Leasing Corto Plazo (cuenta de pasivo corriente)

IVA Crédito Fiscal

Intereses por Leasing (cuenta de Resultados)

Caja(Banco)

..... Al cierre de cada mes o del ejercicio del año 1 y hasta el término del contrato

Depreciación de Leasing (cuenta de resultados)

Depreciación Acumulada Leasing (cuenta de activo)

Obligaciones por Leasing Largo Plazo (cuenta de pasivo largo plazo)

Obligaciones por Leasing Corto Plazo (cuenta de pasivo corriente)

OPERACIONES DE LEASING

OPCIÓN DE COMPRA

Al término de contrato, se toma la última cuota

Activo Inmovilizado (cuenta de activo)(valor de la última cuota)

Depreciación Acumulada Leasing (cuenta de activo)

Activo en Leasing(cuenta de activo)

Caja (Banco)

OPERACIONES DE LEASING

LEASING OPERATIVO

A su fecha de su realización en el año 1, en forma mensual y hasta el término de contrato

Arriendo de Leasing(cuenta de resultados)

IVA Crédito Fiscal

Caja(Banco)

OPERACIONES DE LEASING

LEASEBACK

A su fecha de su realización en el año 1

Depreciación Acumulada

Activo Inmovilizado

Venta (cuenta de resultados)

IVA Débito Fiscal

Por la venta del activo inmovilizado con utilidad

Ó

Pérdida Venta de Activo Inmovilizado(cuenta de resultados)

Depreciación Acumulada

Activo Inmovilizado

Por la venta del activo inmovilizado con pérdida

Activo en Leasing(cuenta de activo)

Obligaciones por Leasing Corto Plazo (cuenta de pasivo corriente)

Obligaciones por Leasing Largo Plazo (cuenta de pasivo largo plazo)

..... Al término de cada mes del año 1 ID LO VISTO ANTES

GASTOS ANTICIPADOS NIC 38

Los gastos pagados por anticipado son los gastos futuros de una empresa que se pagan por adelantado, pero no se registran como gastos hasta otro momento. Inicialmente, se registran como activos en el balance general de la empresa debido a la ganancia financiera futura anticipada.

Una vez que se obtienen los beneficios de estos activos, la suma se registra como un gasto.

Los gastos pagados por anticipado más comunes son el seguro y el alquiler.

Por ejemplo, el seguro de los vehículos de una empresa se paga cada seis meses. Se registra el pago como un activo corriente de seguro pagado por anticipado y $1/6$ del pago se convierte mensualmente en un gasto hasta que se transfieren los seis meses de seguro pagado por anticipado.



GASTOS ANTICIPADOS

A su fecha de su realización en el año 1

Seguros (Arriendo) Anticipado(cuenta de activo)
Iva Crédito Fiscal (cuenta de activo) (de acuerdo a la LIVS)
Caja (Banco)

..... Al cierre del mes o del ejercicio del año 1

Gasto por Seguro (Arriendo) (cuenta de resultados)
Seguros (Arriendo) Anticipado(cuenta de activo)

....A la fecha del termino del contrato

Gasto por Seguro (Arriendo) (cuenta de resultados)
Seguros (Arriendo) Anticipado(cuenta de activo)

GASTOS ANTICIPADOS

Ó a su fecha de su realización en el año 1 podría contabilizar

Gasto por Seguro (Arriendo) (cuenta de resultados)

IVA Crédito Fiscal

Caja

Esta alternativa no es recomendable, pero para tener presente en lo tributario

GASTOS ANTICIPADOS

Normativa Tributaria

Dependerá si el gasto es del ejercicio o de ejercicios futuros

No se afectan con el Impuesto Único de 35% (40% a contar del 01.01.2017) establecido en el inciso 1° del artículo 21 de la LIR, ni con el Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, más su tasa adicional, establecido en el inciso 3° de la misma disposición legal, las siguientes partidas:

- a) Gastos anticipados que deben ser aceptados en ejercicios posteriores.
- b)

Esto es aplicable cuando se optó por llevar a resultados todo el contrato

ANTICIPO DE VENTAS NIC 21

Los anticipos son pagos que se facturan y registran en una orden de venta o compra antes de registrar la factura final. Por ejemplo, puede requerir un depósito antes de fabricar productos bajo pedido o puede requerir el pago antes de enviar productos a un cliente

El anticipo de cliente es la solución para una situación muy común: un cliente quiere comprar nuestro producto o contratar nuestro servicio y nosotros, para poder satisfacer sus necesidades, solicitamos que avance una parte del importe total a modo de anticipo. Ni más ni menos.

Dicho de otra forma: esta es la forma más sensata de hacer frente a una orden de compra que no estamos en posición de asumir. Eso sí, una vez se recurre a este tipo de transacción, siempre hay que tener en cuenta que la cantidad pactada será descontada de la factura total una vez el cliente realice el pago definitivo.

ANTICIPO DE VENTAS

Normativa Tributaria

*Según la definición contenida en el N°3 del artículo 2° de la LIR, **los anticipos recibidos de clientes constituyen ingresos percibidos de la empresa**, por lo que deberán considerarse en la determinación de la base imponible afecta del ejercicio correspondiente, aun cuando estos no hubieran sido facturados.*

El artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a la Renta establece que los ingresos brutos se deben considerar en el período en que se perciban o devenguen. Por lo anteriormente indicado, los anticipos que se reciban por futuras ventas, en la medida que ingresen materialmente al patrimonio del exportador, debe tributar en el período en que se reciba.

Lo anterior, se entiende, sin perjuicio de la obligación de emitir la correspondiente factura para lo cual, conforme lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), debe distinguirse si el contribuyente realiza ventas de bienes corporales muebles o si presta servicios.

En el primer caso, las facturas deberán ser emitidas en el mismo momento en que se efectúe la entrega real o simbólica de las especies.

*En el segundo, las facturas deberán emitirse en el mismo período tributario **en que la remuneración se perciba** o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio.*

ANTICIPO DE VENTAS

Por medio del Oficio N°1556 del 11 de mayo de 2022 el Servicio de Impuestos Internos (SII) precisó el tratamiento de anticipos de clientes recibidos por una empresa del régimen PROPYME.

Indicó que de acuerdo a la letra (f) del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), las empresas sujetas al régimen pro pyme determinarán la base imponible sumando los ingresos del giro percibidos en el ejercicio y deduciendo los gastos o egresos pagados en el mismo, salvo en operaciones de la pyme con entidades relacionadas que estén sujetas al régimen de tributación de la letra A) del mismo artículo 14, en cuyo caso la pyme deberá determinar la base imponible y los pagos provisionales computando los ingresos percibidos o devengados y los gastos pagados o adeudados, conforme con las normas generales.

ANTICIPO DE VENTAS

A su fecha de su realización en el año 1

Caja (Bancos)

Iva Débito Fiscal (cuenta de pasivo) (de acuerdo a la LIVS)

Anticipo Ventas (cuenta de activo)

..... Al cierre del mes o del ejercicio del año 2

Cuenta por Cobrar

Anticipo de Ventas

Iva Débito Fiscal

Venta o Servicios (cuenta de resultados)

Seguros (Arriendo) Anticipado(cuenta de activo)

PROVISIONES NIC 37

Una provisión es una cantidad de recursos que conserva la empresa por haber contraído una obligación, con el objetivo de guardar esos recursos hasta el momento en el que deba satisfacer la factura.

Es decir, es una cuenta de pasivo y consiste en establecer y «guardar» una cantidad de recursos como un gasto para estar preparados por si realmente se produjese el pago de una obligación que la empresa ya ha contraído con anterioridad.

El objetivo de dotar una provisión por un gasto consiste en asegurarse de poseer los recursos necesarios para satisfacer la obligación en el momento que sea necesario.

El futuro es incierto y puede ocurrir que la empresa, desarrollando su actividad, gaste el dinero que vaya ganando y al no haber una provisión dotada, no posea los recursos necesarios para pagar.

PROVISIONES

A medida que la empresa va creando provisiones el gasto va aumentando y, por lo tanto, los beneficios disminuyen; con esto, una entidad se protege y se asegura de poseer los recursos necesarios en el futuro

¿Y si no se cumple la previsión que estamos provisionando?

Tendremos que revertir la provisión y por tanto, volveremos a la situación inicial anterior a la provisión.

En definitiva, sería como si no hubiéramos hecho ninguna provisión.

PROVISIONES

Se pueden hacer varias clasificaciones de las provisiones.

Según el tipo de gasto:

Provisión de una obligación contraída y todavía no pagada: Es una obligación pasada. Por ejemplo, supongamos que el 1 de diciembre compramos una mercancía a un proveedor y acordamos un pago a 6 meses. Al 31 de diciembre realizaremos una provisión por esa deuda con ese proveedor, ya que hemos generado una obligación, pero no la hemos pagado.

Provisión de una obligación no contraída y por tanto no pagada, pero previsible: Es una obligación futura. Por ejemplo: Al 31 de diciembre sabemos que durante el mes de febrero del año siguiente tendremos que pagar un impuesto determinado. Aunque no sepamos la cantidad concreta, deberemos dotar una provisión por una cantidad aproximada, que servirá para afrontar ese pago.

PROVISIONES

Según la duración estimada:

A corto plazo: Cuando se estima que la obligación que estamos provisionando se cumplirá en el corto plazo, es decir, en menos de 12 meses. La provisión se incluirá dentro del pasivo corriente.

A largo plazo: Cuando se estima que la obligación que estamos provisionando se cumplirá en el largo plazo, es decir, en más de 12 meses. La provisión se incluirá dentro del pasivo no corriente.

ENTONCES

Las provisiones permiten que la empresa tenga una mejor salud gracias a prevenir los gastos futuros y forzarla a tenerlos en cuenta de manera regular. Gracias a ello, se logra evitar que algunos gastos previsibles puedan afectar la estabilidad financiera de la empresa.

PROVISIONES

ALGUNOS EJEMPLOS

- Vacaciones del personal
- Indemnización por años de servicio
- PPM del mes de diciembre
- Impuestos a la Renta
- Gastos del ejercicio facturados en ejercicios siguientes

PROVISIONES

TRATAMIENTO TRIBUTARIO

¿La provisión por un gasto puede ser considerada como necesaria para producir la Renta?

No, la provisión por un gasto no puede ser considerada como necesaria para producir la Renta, pues uno de los requisitos para ser considerado como gasto necesario es que éstos se encuentren pagados o adeudados al 31 de diciembre de cada año para poder ser deducidos en la determinación de la Renta Líquida Imponible,

A no ser que cumplan con los requisitos de estar adeudados.

PROVISIONES

TRATAMIENTO TRIBUTARIO

¿Cuál es el tratamiento tributario de la provisión de gratificaciones contabilizada en una cuenta de gastos de la empresa?

El tratamiento tributario de la provisión de gratificaciones, contabilizada en una cuenta de gastos de la empresa, en la medida que corresponda a la gratificación legal determinada según las normas laborales pertinentes o una pactada en un contrato de trabajo individual o convenio colectivo, será el siguiente:

La provisión de gratificaciones corresponde a un pasivo exigible, mientras que la contrapartida en gastos corresponde a un gasto aceptado, por lo cual no hay que hacer ningún tipo de ajuste en la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría.

PROVISIONES

TRATAMIENTO TRIBUTARIO

¿Cuál es el tratamiento tributario de la provisión de IAS del personal contabilizada en una cuenta de gastos de la empresa?

El tratamiento tributario de la provisión de IAS, contabilizada en una cuenta de gastos de la empresa, en la medida que sea pagada a todo evento y según las normas laborales pertinentes, o una pactada en un contrato de trabajo individual o convenio colectivo, será el siguiente:

La provisión de IAS corresponde a un pasivo exigible, mientras que la contrapartida en gastos corresponde a un gasto aceptado, por lo cual no hay que hacer ningún tipo de ajuste en la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría.

No serán aceptadas : las indemnizaciones voluntarias estén provisionadas o no

PROVISIONES

..... Al cierre del ejercicio del año 1

Vacaciones del Personal (cuenta de resultados)

Provisión Vacaciones del Personal (cuenta de pasivo)

....A la fecha en que se materializan las vacaciones del personal en el año 2 o siguientes

Provisión Vacaciones del Personal (cuenta de pasivo)

Remuneraciones (cuenta de resultados)

..... Al cierre del ejercicio del año 1

Gasto por IAS del Personal (cuenta de resultados)

Provisión IAS del Personal (cuenta de pasivo)

....A la fecha del despido del personal en el año 2 o siguientes

Provisión IAS del Personal (cuenta de activo)

Finiquitos Trabajadores (cuenta de resultados)

PROVISIONES

..... Al cierre del ejercicio del año 1

Gasto de Energía (cuenta de resultados)

Provisión Insumos generales (cuenta de pasivo)

....A la fecha en que se llega la factura en el año 2

Gasto de Energía (cuenta de resultados)

IVA Crédito Fiscal

Proveedores (cuenta de pasivo)

Provisión Insumos generales (cuenta de pasivo)

Gasto de Energía (cuenta de resultados)

PROVISIONES

TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Provisión impuesto renta

El artículo 31 inciso tercero N°2 de la LIR (requisitos específicos) señala que los impuestos establecidos por leyes chilenas serán aceptados como gastos del ejercicio, en cuanto se relacionen con el giro de la empresa y siempre que no sean los de esta ley, con excepción del impuesto establecido en el artículo 64 bis en el ejercicio en que se devengue ni de bienes raíces, a menos que en este último caso no proceda su utilización como crédito y que no constituyan contribuciones especiales de fomento o mejoramiento.

En consecuencia la provisión que financieramente corresponde efectuar conforme a la NIIF 12 por los impuestos establecidos en la Ley de la Renta, no constituye un pasivo desde el punto de vista impositivo, de ahí que el monto total de la provisión constituye capital propio inicial tributario

Y el gasto es un gasto rechazado del artículo 21 inciso 2°

IMPUESTO DIFERIDO NIC 12

En líneas generales, son impuestos por pagar (imponibles) o por recuperar (deducibles) en períodos futuros producto de operaciones anteriores.

Al respecto, ten presente que el impuesto de renta que se obtiene al aplicar la legislación tributaria puede ser diferente al impuesto financiero que se genera mediante la las directrices contables.

Esa diferencia, que se supone se corregirá con el tiempo, debe ser registrada y es la que se conoce como impuesto de renta diferido.

Es decir, que este concepto [hace referencia a las diferencias temporarias](#) entre el tratamiento del patrimonio del contribuyente según la norma contable, y el tratamiento fiscal según la legislación tributaria.

IMPUESTO DIFERIDO

Las distintas categorías de diferencias temporarias:

Ingresos o ganancias contabilizados en un ejercicio, pero considerados como ingresos tributarios en un ejercicio posterior. Por ejemplo, los activos contabilizados por servicios prestados y no facturados.

Gastos o pérdidas contabilizadas en un ejercicio, pero consideradas gasto tributario en un ejercicio posterior.

Ingresos o ganancias contabilizados en un período, pero que fueron considerados ingresos tributarios en un ejercicio anterior.

Gastos o pérdidas contabilizados en un período determinado que fueron considerados gasto tributario en ejercicios anteriores.

Por supuesto, la inconsistencia entre la norma contable y tributaria también puede [generar diferencias permanentes](#) que no pueden ser subsanadas a futuro, pero no son consideradas impuestos diferidos.

IMPUESTOS DIFERIDOS

Activos y pasivos por impuestos diferidos

Los impuestos diferidos pueden ser activos o pasivos para el contribuyente, por lo que afectan directamente su patrimonio y, en consecuencia, el balance general:

Impuesto diferido activo

Se origina cuando, producto de la diferencia entre las normas contables y tributarias, el contribuyente debe pagar un mayor monto de impuesto en el período actual, pero lo puede recuperar en los ejercicios siguientes. Está estrechamente relacionado con las diferencias temporarias deducibles, la compensación de pérdidas obtenidas y la de créditos no utilizados en períodos anteriores.

Impuesto diferido pasivo

Contrario a lo anterior, se origina cuando el contribuyente paga un menor impuesto, pero queda debiendo una parte de él y debe pagarlo en los períodos siguientes. Es una deuda.

ENTONCES, se deberá contabilizar un activo o pasivo por impuestos diferidos por todas las diferencias temporarias que han dado origen a un valor contable de los activos y pasivos distinto de su valor tributario

IMPUESTOS DIFERIDOS

¿Cómo calcular el impuesto diferido?

El paso a paso para determinar los impuestos diferidos:

- 1.- Identificar los tipos y montos de diferencias temporarias e identificar la naturaleza y monto de las pérdidas tributarias que implican un beneficio tributario.
- 2.- Calcular el pasivo por impuesto diferido total para las diferencias temporarias imponibles aplicando la tasa de impuesto correspondiente
- 3.- Calcular el activo por impuesto diferido total para las diferencias temporarias deducibles aplicando la tasa de impuesto correspondiente
- 4.- Calcular el activo por impuesto diferido por la existencia de pérdidas tributarias que implican un beneficio tributario, ya sea por la aplicación de dicha pérdida a utilidades tributarias anteriores y/o futuras.

En síntesis, lo que debe hacer es determinar la diferencia existente entre el impuesto determinado según la norma contable, y el determinado en base a la norma tributaria. Luego, defines si es pasivo o activo y aplicas “la tasa de impuesto que de acuerdo a la legislación tributaria vigente se deba aplicar en el año en que los activos y pasivos por impuestos diferidos sean realizados o liquidados

IMPUESTOS DIFERIDOS

..... Al cierre del ejercicio y se pagará un impuesto a la renta mayor

Gasto por Impuesto a la Renta (según la norma contable)(cuenta de resultados)

Impuesto Diferido (cuenta de activo)

Provisión Impuesto a la Renta(cuenta de pasivo)

ó

..... Al cierre del ejercicio y se pagará un impuesto a la renta menor

Gasto por Impuesto a la Renta (según la norma contable)(cuenta de resultados)

Impuesto Diferido (cuenta de pasivo)

Provisión Impuesto a la Renta(cuenta de pasivo)

AJUSTES CONTABLES y de CIERRE

Los ajustes contables son asientos para regularizar errores u omisiones de contabilización de transacciones durante el ejercicio comercial

Los ajustes de cierre son para dejar los activos y pasivos en sus saldos finales y que serán el asiento de apertura del ejercicio siguiente



IMPRESIÓN, DIGITILIZACIÓN Y FIRMA LIBROS Y BALANCE GENERAL

RESOLUCIÓN EX. SII N° 13.-

TEMA: ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS
LIBROS ADICIONALES O AUXILIARES ELECTRÓNICOS.

SANTIAGO, 9 DE FEBRERO DE 2021

El SII con esta resolución termina de instruir las normas y procedimientos que estaban pendiente con respecto a los libros contables adicionales y auxiliares que se encuentren obligados a llevar los contribuyentes, los puntos más importantes tocados en esta resolución son los siguientes:

- Los contribuyentes que se encuentran obligados a confeccionar estos libros en formato digital de acuerdo a las instrucciones de la misma resolución.
- Especificaciones sobre la confección, generación y conservación de los libros.
- Obligaciones que deben cumplir los contribuyentes con los libros.
- Inicio de la confección de los libros.
- Multas por el incumplimiento de las instrucciones de la resolución.



IMPRESIÓN, DIGITILIZACIÓN Y FIRMA LIBROS Y BALANCE GENERAL

¿Quiénes son los obligados a cumplir lo indicado en la mencionada Resolución N°13, de 2021 que se entienden como “contribuyentes autorizados”?

“Sobre la materia, es menester precisar que el procedimiento de operación de los libros adicionales o auxiliares electrónicos indicado en la Resolución Exenta SII N°13 de 2021, es aplicable sólo a los siguientes contribuyentes, señalados en su el resolutivo N° 1, a saber:

- Aquellos autorizados u obligados por el Servicio de Impuestos Internos a la sustitución de su contabilidad mediante aplicaciones informáticas o sistemas tecnológicos según los dispuesto en el inciso 4° o final del artículo 17 del Código Tributario respectivamente;*
- Aquellos que se han adscrito a las normas y procedimientos instruidos en la Resolución Exenta SII N°150 de 2005, sobre Libros contables electrónicos.*

Por lo tanto, respecto de aquellos contribuyentes que no estén bajo los dos supuestos indicados precedentemente, no les son aplicables las instrucciones contenidas en la Resolución Exenta N° 13, de 2021.

En síntesis, cuando en la letra a) del resolutivo 1 de la Resolución Exenta SII N° 13 de 2021, se refiere a «contribuyentes autorizados», se aplica sólo para la hipótesis ahí planteada, esto es «contribuyentes autorizados o sobre los cuales se ha dispuesto la obligatoriedad de la sustitución mediante aplicaciones informáticas o sistemas tecnológicos de acuerdo a lo señalado en el inciso 4° o final del artículo 17 del Código Tributario».

De ahí entonces, que un contribuyente se encuentre autorizado para operar mediante «Hojas Sueltas de Contabilidad» no lo obliga por este solo hecho a las disposiciones de la Resolución Exenta SII N° 13 de 2021.”

MÓDULO DOS : CONFECCIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- ✓ Estado de situación financiera
- ✓ Estado de resultados
- ✓ Estado de cambio en el patrimonio
- ✓ Estado de flujo de efectivo
- ✓ Nota a los estados financieros



¡MUCHAS GRACIAS !

CPCI CHILE SpA

Capacitación Continua, De Calidad, de Bajo Costo y Cuando Sea Factible Sin Costo